

4211000

Bogotá D.C.

Doctor

JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

Director Distrital de Crédito Público

Secretaría Distrital de Hacienda

dmgomez@shd.gov.co

mharevalo@shd.gov.co

cblanco@shd.gov.co

Carrera 30 No. 25 – 90 CAD

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información Calificadora de BRC Investor Services S.A. S&P Global.

Respetado doctor Acosta.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió vía correo electrónico la solicitud referenciada en el asunto, y en lo atinente con este requerimiento es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

En consecuencia, esta Dirección se referirá al tema que corresponde con la creación de entidades en el Distrito Capital.

A este respecto el **Decreto Ley 1421 de 1993**, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

¹ Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

(...)

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. (...)

“ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. (...)

“ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:

(...)

9. Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

10. Suprimir o fusionar las entidades distritales de conformidad con los acuerdos del Concejo. (...)

En este contexto, se verifica que la competencia para la creación de entidades radica en el Concejo Distrital por iniciativa de la Administración y la competencia para crear empleos en el sector central de la Administración, es del Alcalde por conducto de las Secretarías cabeza de sector.

Así las cosas, y con respecto a la creación de entidades en la Administración de Bogotá D.C., en este momento la certeza a este respecto es lo autorizado por el Concejo de Bogotá mediante el **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**, el cual con respecto a la creación de entidades establece lo siguiente:

“Artículo 91. Autorización para constituir operador público. Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o

TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar.

Esta sociedad tendrá como objeto, entre otras actividades, la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. La sociedad no podrá ser operador exclusivo en Bogotá D.C.

Esta sociedad tendrá una junta directiva la cual será presidida por el Alcalde Mayor o quién este designe y tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde Mayor. El patrimonio estará integrado por los aportes distritales y demás aportes que se efectúen.

Los estatutos de la sociedad deberán incorporar la formulación de un código de gobierno corporativo que incluya lineamientos de idoneidad para la elección de su órgano de dirección, su permanencia, mecanismos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de conocimiento.

Parágrafo. *La Administración Distrital ejercerá la autorización que otorga este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo”.*

“Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. *Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en*

todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Parágrafo. *La Administración Distrital presentará un informe trimestral de avance de la implementación del presente artículo que de cuenta de la estructuración del proyecto, la ejecución presupuestal, la cobertura y la gestión contractual y de funcionamiento”.*

“Artículo 145. Agencia de Analítica de Datos del Distrito. *Autorizar la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, encargada de los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinalitaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes [1581](#) de 2012 y [1712](#) de 2014, y demás normas que regulan la materia.*

Igualmente, la Agencia de Analítica de Datos tendrá a su cargo la integración, articulación, centralización del almacenamiento de datos y analítica de estos entre los sectores de la administración distrital, las empresas privadas y la ciudadanía, aportando a la visión de Smart City y de transparencia de la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, la Agencia podrá comercializar los servicios de analítica.

Podrán formar parte de esta sociedad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el Grupo de Energía de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, Transmilenio S.A., la Empresa Metro de Bogotá S.A. y las demás entidades públicas del orden distrital, del sector central y descentralizado que, por competencia, estatutos y productos, estén autorizadas para hacer parte de esquemas societarios y contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del objeto de la sociedad.

El régimen jurídico de la sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

Parágrafo 1. *Se autoriza al Secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social.*

Parágrafo 2. *El proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. para lo cual aprovechará la institucionalidad e infraestructura de la misma.*

Parágrafo 3. *Con el fin de promover la transparencia en la administración pública, la agencia de Analítica de Datos del Distrito podrá implementar tecnologías emergentes como 'blockchain' que garanticen la trazabilidad en los procesos contractuales y administrativos del distrito.*

Parágrafo 4. *Al momento de su creación la Agencia de Analítica de Datos publicará sus políticas de privacidad, tratamientos de datos y seguridad de la información, así como los manuales de políticas y procedimientos aplicables para garantizar el deber de la protección de la información”.*

En consecuencia y tomando como referente el Acuerdo Distrital 761 de 2020, en lo atinente con la creación de entidades, se verifican las siguientes autorizaciones dadas a la Administración por el Concejo Distrital.

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL CONCEJO DISTRITAL PARA CREACIÓN DE ENTIDADES EN LA ESTRUCTURA GENERAL DE BOGOTÁ D.C.				
NORMA	ARTICULO	DENOMINACION	SECTOR	EJECUCIÓN
Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio	91	Operadora Distrital de Transporte	Adscrita al sector Movilidad	Doce (12) meses siguientes a la promulgación del

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL CONCEJO DISTRITAL PARA CREACIÓN DE ENTIDADES EN LA ESTRUCTURA GENERAL DE BOGOTÁ D.C.				
NORMA	ARTICULO	DENOMINACION	SECTOR	EJECUCIÓN
<i>del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.</i>				Acuerdo.
	132	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología	Adscripción o vinculación a la Secretaría de Educación.	Seis (6) meses siguientes a la promulgación del Acuerdo.
	145	Agencia de Analítica de Datos del Distrito	Vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor	No se especifica.

Retornando la solicitud elevada, es pertinente referirse nuevamente al Acuerdo anteriormente mencionado en lo que corresponde a lo dispuesto por el mismo en su artículo 14, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales. En el Plan Distrital de Desarrollo Distrital *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, los logros de ciudad se materializan en 57 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan”.

Para el caso de la solicitud formulada, esta Dirección estima oportuno referirse a lo consignado en el **Anexo 1** del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, en lo que corresponde a lo registrado en el mismo con respecto al Propósito 5, en el Programa 56 de este propósito y en lo establecido por la Meta Sectorial 477 con proyección al año 2024, así:

Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.			
Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales.			
PROPÓSITO 5	PROGRAMA 56	SECTOR	META SECTORIAL 477

			A 2024
Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	Gestión Pública Efectiva	Salud	<p>Crear 852 cargos formales en la planta de la SDS.</p> <p>Crear 1.522 cargos provistos de planta temporal en las Subredes de Servicios de Salud.</p>

Aunado a lo anterior, es oportuno referirse nuevamente a las atribuciones que el Decreto Ley 1421 de 1993 le otorga al Alcalde Mayor, cuando establece que le compete al mismo suprimir o fusionar los empleos de la administración central, entendiéndose que esta facultad la ejerce por medio de los Secretarios de Despacho.

En consecuencia, la modificación de las plantas de empleos de las entidades del nivel central de la Administración se ejerce a iniciativa, como ya se dijo, de los Secretarios con la asesoría y apoyo del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, en razón a lo preceptuado por el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, el cual establece:

“Artículo 2°. Funciones. *El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:*

(...)

b) Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales.

c) Prestar asistencia técnica y asesoría en la aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos a partir de los cuales las entidades u organismos del Distrito Capital elaborarán los estudios técnicos que soportan la adopción, modificación y/o ajuste de sus estructuras organizacionales, sus plantas de personal, sus manuales específicos

de funciones y competencias laborales y sus grupos internos de trabajo.

d) Emitir Concepto Técnico previo para la adopción y/o ajuste de la organización interna, la creación o supresión de empleos públicos, la modificación de plantas de personal, la adopción, modificación y/o establecimiento de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y la creación, modificación o supresión de grupos internos de trabajo de las entidades y organismos distritales, según las necesidades institucionales y las exigencias y requisitos legales sobre la materia. (...). (Subrayado no original).

En consecuencia será la entidad anteriormente mencionada, la competente para informar si en este momento hay entidades distritales, en proceso de modificación de sus plantas de personal.

Atentamente,

OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RÍO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos. Documento power point diapositivas.

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez. Profesional Especializado DDDI

Revisó: Oscar Guillermo Niño del Río. Director Distrital de Desarrollo Institucional.